

Comité de Acreditaciones

Términos de referencia

Aprobado por Comité de Trabajo en funciones, enero 2024

1. El Comité de Acreditaciones es un comité de trabajo compuesto por delegados seleccionados para el Congreso y nombrados para la duración de este Congreso en particular.
2. El Comité de Acreditaciones se compone de los delegados al Congreso que hayan confirmado que no se presentarán a las elecciones.
3. Está compuesto por 5 personas seleccionadas por el actual Comité de Trabajo Interino (CTI) de la AIR.
4. El Comité nombrará a un/a Presidente/a del Comité de Acreditaciones.
5. Las funciones del Comité de Acreditaciones son las siguientes:
 - a. cotejar los delegados inscritos en el Congreso con las delegaciones que cada afiliado tiene derecho a enviar al Congreso, tal como se establece en la cláusula 7.1.10 de la Constitución;
 - b. comprobar la composición por género de las delegaciones de los afiliados en el Congreso, de conformidad con las cláusulas 7.1.11 y 7.2.5 de la Constitución;
 - c. comprobar el cumplimiento del quórum requerido para el Congreso, según se establece en la cláusula 7.1.14 de la Constitución.
6. Para poder realizar su trabajo, el Comité de Acreditaciones deberá recibir de la administración del Congreso la siguiente documentación:
 - a. la Constitución de la AIR;
 - b. la lista de afiliados con información sobre el número de miembros y el número correspondiente de delegados con derecho a voto;
 - c. la lista de participantes con los delegados, invitados y observadores registrados (sin derecho a voto).
7. A continuación, el Comité de Acreditaciones deberá presentar el informe de acreditaciones al Congreso para su aprobación. El/la Presidente/a del Comité se encargará de presentar un informe sobre el número total confirmado de delegados con y sin derecho a voto que asistirán al Congreso.
 - a. Confirmará que las organizaciones representadas en el Congreso y que reclamen el derecho a voto de los delegados son afiliados de buena fe al:
 - i. Opción 1: haber abonado su cuota de membresía provisional (que se fijará en el CTI de marzo), de conformidad con la cláusula 6.2.
 - ii. Opción 2: haber tenido una afiliación aprobada durante el Proceso de Afiliación ocurrido en el periodo comprendido entre mayo de 2023 y octubre de 2023.

- c. En caso de que algún afiliado no cumpla con la Constitución, el Comité de Acreditaciones debe informar al Congreso y solicitarle que tome una decisión sobre si el incumplimiento será pasado por alto en este Congreso, o si los afiliados que no cumplan serán sancionados, por ejemplo, siendo registrados como observadores (sin derecho a voto) en lugar de delegados (con derecho a voto).
8. Sólo los delegados que dispongan de las acreditaciones adecuadas tendrán derecho a votar y a presentarse a las elecciones para ocupar uno de los Cargos Orgánicos.
9. Tras la aprobación del Informe de Acreditaciones por el Congreso, el Comité de Acreditaciones entregará el informe aprobado a la **Comisión Electoral Independiente** (CEI) para que lo utilice en la elaboración del censo de votantes para las elecciones.